



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE EXACCION  
ILEGAL DE COBRO INDEBIDO EXPEDIENTE N°  
00226-2014-52-2402-JR-PE-02-DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI, 2019**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR  
MEZA MEZA BELMA MILAGROS  
ORCID: 0000-0001-6856-8741**

**ASESOR  
DÍAZ PROAÑO MARCO ANTONIO  
ORCID N°: 0000-0003-3714-2910**

**Ucayali – Perú  
2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**MEZA MEZA BELMA MILAGROS**

**ORCID: 0000-0001-6856-8741**

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pre Grado, Pucallpa-  
Perú

**ASESOR**

**MG. DÍAZ PROAÑO MARCO ANTONIO**

**ORCID N°: 0000-0003-3714-2910**

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pre Grado, Pucallpa-  
Perú

**JURADO**

**Mg. Edwar Usaqui Barbaran**

**ORCID N.º 0000-0002-04598957**

**Mg. Sissy Karen Robalino Cárdenas**

**ORCID N.º 0000-0002-5365-5313**

**Mg. James Iván Paredes Zumaeta**

**ORCID N.º 0000-00024030-6990**

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO

.....  
**Mg . Edward Usaqui Barbaran**  
**Miembro**

.....  
**Mg. James Ivan Paredes Zumaeta**  
**Miembro**

.....  
**Mg. Sissy Karen Robalino Cárdenas**  
**Miembro**

.....  
**Mg. Marco Antonio Díaz Proaño**  
**Tutor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por regalarme cada día un soplo de vida, y permitirme cumplir cada una de mis metas

### **A la ULADECH Católica:**

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Meza Meza Belma Milagros*

## DEDICATORIA

A ti Dios, que me diste la oportunidad de  
vivir y de regalarme una familia  
maravillosa.

A mi esposo Cesar, a mis hijos Claudia,  
César Octavio, Jesús Antonio y Sarita  
Cristina, por creer en mí, por su apoyo  
constante y brindarme todo su amor.

*Meza Meza Belma Milagros*

## RESUMEN

Para esta presente investigación se planteó objetivos, tanto generales como específicos, con el fin de poder resolver las sentencias de primera y segunda instancia **Exacción ilegal de cobro indebido**, en cuanto los datos normativos, y doctrinarios como jurisprudenciales, teniendo como base al expediente N° **00226-2014-52-2402JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Ucayali-2019. Perteneciendo al modelo cualitativo, de escala exploratoria y/o representativa de planteamiento transaccional, retrospectivo siendo no experimental; para la selección del documento, se tomó a un expediente legal de procedimiento ya terminado, así mismo se aplicó la técnica del muestreo no probabilístico, del cual se denomina técnica por cualidad.

Para la investigación se empleó el método observacional como también se analizó el fondo, no obstante, se empleó la lista de comparación de acuerdo a la organización de las sentencias, el mismo que ha sido validado por opinión de profesionales. Dando como resultado lo siguiente, referente a la **parte expositiva, considerativa y resolutive**; de la sentencia de primera instancia, se logró determinar el rango de: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia en: **muy alta, muy alta y muy alta**, calidad. **Finalmente**, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de **muy alta** calidad, y la de segunda instancia en el rango de **muy alta calidad**.

**Palabras clave:** Cobro, indebido, calidad de sentencia.

## ABSTRACT

For this present investigation, objectives, both general and specific, were proposed in order to be able to resolve the sentences of first and second instance. Illegal collection of undue collection, as regards normative and doctrinal data as jurisprudential, based on file No. 00226-2014-52-2402-JR-PE-02, of the Judicial District of Ucayali-2019. Belonging to the qualitative model, of explorative scale and / or representative of transactional approach, retrospective being nonexperimental; For the selection of the document, a legal procedure file was already completed, and the technique of non-probabilistic sampling was applied, which is called the quality technique.

For the investigation the observational method was used as well as the background was analyzed, however, the comparison list was used according to the organization of the sentences, the same that has been valid by the opinion of professionals. Giving as a result the following, referring to the exhibition, consideration and resolution; from the judgment of first instance, it was possible to determine the range of: very high, very high and very high; and of the second instance sentence in: very high, very high and very high, quality. Finally, the conclusions are: the first instance sentence is in the very high quality range, and the second instance sentence in the very high quality range.

**Keywords:** Collection, improper, sentence quality.

# CONTENIDO

	Pg.
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	ii
<b>HOJA DE FIRMA DEL JURADO</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRAC</b> .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	7
2.1. Antecedentes.....	7
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	16
2.2.1. La parte sustantiva del caso analizado.....	16
2.2.1.1. El Derecho Penal .....	16
2.2.1.2. Principios importantes aplicables .....	16
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia .....	17
2.2.1.2.2. Principio de legalidad .....	17
2.2.1.2.3. Principio de lesividad .....	18
2.2.1.2.4. El principio de bien jurídico real .....	18
2.2.1.2.5. El Principio de Mínima Intervención .....	18

2.2.1.2.6. EL principio de prohibición de la analogía .....	18
2.2.1.2.7. El principio de Irretroactividad.....	18
2.2.1.3. El delito.....	19
2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales de sentencia en estudio .....	20
2.2.2.1. Garantías procesales de naturaleza constitucional.....	20
2.2.2.1.2. Garantías procesales .....	21
2.2.2.2. Proceso penal .....	22
2.2.2.5. El ejercicio de la acción penal .....	24
2.2.2.6. Medios de defensa .....	24
2.2.2.7. Sujetos procesales.....	26
2.2.2.7.1. El Ministerio público .....	26
2.2.2.8. Las actuaciones procesales .....	28
2.2.2.8.2. Notificaciones .....	28
2.2.2.8.4. Los plazos .....	29
2.2.2.9. La actividad probatoria.....	30
2.2.2.9.1. Objeto de prueba.....	30
2.2.2.9.2. Medios de prueba.....	31
2.2.2.9.3. Valoración de la prueba.....	31
2.2.2.9.4. Prueba prohibida.....	32
2.2.2.10. Actividad probatoria .....	33

2.2.2.10.1. La confesión .....	33
2.2.2.10.2. El testimonio.....	33
2.2.2.10.3. La pericia .....	34
2.2.2.10.4. El careo en el proceso penal .....	34
2.2.2.11. La etapa intermedia .....	35
2.2.2.11.1. El sobreseimiento .....	36
2.2.2.12. Juzgamiento .....	38
2.2.2.12. Sentencia penal .....	39
2.2.2.12.2. Clases de sentencia penal .....	40
2.2.2.12.3. Estructura de la sentencia .....	40
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>41</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	41
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo.....	41
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo .....	41
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	42
3.3. Población y muestra.....	42
3.4. Operacionalizad de la variable .....	43
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio.....	47
3.6. Fuente de recolección de datos .....	48
3.8. Matriz de consistencia .....	49

3.9. Consideraciones éticas.....	50
<b>IV.RESULTADO.....</b>	<b>51</b>
4.2. Análisis de los resultados .....	67
V. Conclusiones y Recomendaciones.....	74
Referencias Bibliográficas.....	81
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables .....	86
ANEXO 2 .....	88
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	101
ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA .....	102
ANEXO 5. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	123

## ÍNDICE DE RESULTADOS DE CUADROS DE SENTENCIAS

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**Cuadro-1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Exacción Ilegal de Cobro Indebido del expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02, del Distrito de Ucayali 2019** ..... 55

**Cuadro 2:** En cuanto a la calidad considerativa sobre **Exacción Ilegal de Cobro Indebido**; expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02, del Distrito de Ucayali 2019. 57

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la **sentencia de primera instancia Sobre Exacción Ilegal de Cobro Indebido** del expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02 del Distrito de Ucayali 2019. .... 59

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**Cuadro 4:** calidad expositiva de segunda instancia sobre **Exacción Ilegal de Cobro Indebido** del expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02, del Distrito de Ucayali 2019. .... 61

**Cuadro 5:** En la Calidad considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre **Exacción ilegal de cobro indebido**; del expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02, del Distrito de Ucayali 2019. .... 63

**Cuadro 6:** En la Calidad resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **Exacción Ilegal de Cobro Indebido**; del expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02, del Distrito de Ucayali, 2019. .... 65

### RESULTADO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

**Cuadro 7:** En la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Exacción Ilegal**

**de Cobro Indebido**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, al expediente N° **00226-52-2402-JR-PE-02**, del Distrito de Ucayali 2019. .... 67

**Cuadro 8:** En la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Exacción Ilegal de Cobro Indebido** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00226-52-2402-JR-PE-02** del Distrito de Ucayali 2019. .... 69



## I. INTRODUCCIÓN

La tesis tiene como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **exacción ilegal de cobro indebido**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00226-2014-522402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?, lo que surge de la situación fáctica sobre el problema de administración de justicia en el Perú.

Contextualizando el problema desde la óptica deductiva, se describirá desde el ámbito internacional, nacional y local, con el fin de vislumbrar el problema es la realidad universal, a sí tenemos en la Unión Europea en su comunicado de prensa (Europea, 2017) señala lo siguiente:

**Jourová**, comisaria europea de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género, ha declarado: El quinto cuadro de indicadores de la justicia de la UE confirma que los sistemas judiciales son esenciales para generar confianza en un entorno favorable a las empresas y a la inversión en el mercado único. Animo a los Estados miembros a velar por que cualquier reforma de la justicia respete el Estado de Derecho y la independencia judicial. Esto es crucial para que los ciudadanos y las empresas puedan disfrutar plenamente de sus derechos. Un sistema judicial independiente y que funcione correctamente es un pilar fundamental de cualquier democracia (parr. 3).

La evaluación en la UE, se centra en tres dimensiones; en la eficiencia según la duración y los plazos legales; localidad como asistencia gratuita, retraso judicial, falta de supervisión, presupuestos y recursos humanos.

En Argentina las cosas no están muy alejados al del Perú, (Canario, 2016) señala lo siguiente:

La informatización en la justicia no es realmente eficiente por falta de capacitación de los empleados judiciales y en los casos de Juzgados que han tratado de implementarlo por su cuenta se les ha impedido hacerlo, pese a que ello no provocaba erogación alguna ya que era aportado del propio peculio de Jueces y funcionarios.

De la labor interna de los Juzgados es importante señalar que año tras año se van acumulando tareas y que los intentos cíclicos de aliviar y acelerar el trámite de los expedientes judiciales resultan infructuoso.

*En el ámbito nacional:*

*La (Defensoría del pueblo, s. f) señala un eficiente sistema de justicia, en lo siguiente:*

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos amicus curiae, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%;41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012)

### ***En el aspecto local***

La (agencia peruana de noticias, 2019) en el presente año denominado “lucha contra la corrupción e impunidad” se ha realizado la caravana de la justicia respecto a los servicios a la población, siendo participes el viceministro de Justicia Fernando Castañeda y de DD. HH y Acceso a la Justicia; Daniel:

El viceministro de Justicia se reunió con el presidente de la Corte de Ucayali, Robin Barreda, con quien abordó la problemática del sistema de administración de justicia en la región, en particular sobre la necesidad de contar con más intérpretes de lenguas indígenas para agilizar los procesos.

Después, dialogó con el jefe encargado del órgano de control de la Corte de Ucayali, Hermógenes Lima, con quien abordó la importancia de mejorar las acciones de prevención de actos de corrupción entre magistrados.

La campaña La Caravana de la Justicia empezó hoy con una charla de difusión del programa Secigra Derecho, dirigida a representantes de universidades e instituciones, para incrementar el número de unidades receptoras y de estudiantes de Derecho que participen de este programa.

De igual forma, se llevó a cabo el seminario itinerante sobre criminología para incentivar a alumnos y profesionales las tareas de investigación, que permitan generar estudios y planes para luchar contra la criminalidad.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil en la ciudad de Pucallpa se formula la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Exacción ilegal de cobro indebido**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00226-2014-52-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?

### **Problemas Específicos**

#### **Respecto de la sentencia de primera instancia.**

1.- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

2.- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

3.- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

**Respecto de la sentencia de segunda instancia.**

4.- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

5.- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

6.- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

**Se justifica el trabajo de investigación:**

Ya que es un proyecto muy importante y de relevancia social, como son la problemática de nuestra justicia nacional, y el clamor de las personas, quienes buscan una justicia con igualdad en derechos. No obstante, hoy en día se puede apreciar que nuestro sistema de justicia cada vez está más corrupto, como es el caso del juez supremo, quien era parte de una red de cuello blanco.

Quienes a través de su poder hacían y deshacían, removían a jueces y fiscales entre otros, es así que la población ya no creó en un sistema de justicia confiable, puesto que la mayor parte de la población, cuando tienen un proceso judicial, lo primero que busca es amistad en los más altos cargos, para que con ayuda puedan ganar sus procesos.

Otro factor es la demora de las resoluciones judiciales, si bien es cierto hoy en día hay jueces que son designados a dedos como no decirlo, y estos señores, no sé si por

desconocimiento de la necesidad de cada persona se demoran bastante tiempo, y esto hacen que los demandantes hay veces desistan en sus procesos.

La problemática en nuestro sistema de justicia, viene desde lo más chico a lo grande, como son los casos de los notificadores, aquí entra a tallar la corrupción, siendo que estos señores, no notifican debidamente a las partes, muchas veces, desvían las notificaciones de la parte contraria para ganar tiempo.

Por lo expuesto, la presente investigación nos servirá para tener más conocimiento del desarrollo de las sentencias judiciales en nuestra localidad, todo estos conocimientos estarán apoyado de nuestra literatura, de los autores que nos dan a conocer sus experiencia a través de sus libros, También se justifica que la investigación el problema es poder citar los autores ya que no es la primera investigación que se está desarrollando, es por ello se nos hace muy difícil ya que los demás estudiantes han desarrollado trabajos de investigación similares, y por ende están siendo repetidas las citas.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

González (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones,

independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en

los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de la Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores

judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran

nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva.

Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni

efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

*La motivación de la sentencia”, teniendo como objetivo; realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”, llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación:*

la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó

El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolucón o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada

el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. La parte sustantiva del caso analizado**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal**

El derecho penal es la rama del derecho, que regula las relaciones interpersonales, que lindan con el delito, donde se establece los supuestos de hecho y se establecen pena; asimismo, también se puede definir como Ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como infracciones (delitos o faltas) y dispone la aplicación de sanciones (penas y medidas de seguridad) a quienes los cometen (Alarcon, s.f.).

#### **2.2.1.2. Principios importantes aplicables**

Para la RAE (2001) define el termino de principios como: *es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar, es la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.*

Para Fernández (1986) que sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del derecho penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo.

#### **2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia**

Para (Raña, s. f) manifiesta que: es un derecho fundamental para la adecuada práctica del Derecho Penal y su ejecución; es decir, el Derecho Procesal Penal, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuán importante puede resultar en su adecuada aplicación. Su aplicación la presunción de inocencia como figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, configura la libertad del sujeto (sin olvidar los derechos fundamentales consagrados en toda Constitución) que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de "ser inocente" es una figura que sólo le interesa al derecho en su aplicación

#### **2.2.1.2.2. Principio de legalidad**

Carlos Marx en el año 1849 señaló ante el tribunal de colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabras ¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ...seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época.

Para De Cabo (2000) el principio de legalidad, En su significado más tradicional se entiende que el principio de legalidad significa la primacía de la ley, ningún funcionario o servidor público está por encima de la ley. (p. 60)

#### **2.2.1.2.3. Principio de lesividad**

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. (Vega, s.f.)

#### **2.2.1.2.4. El principio de bien jurídico real**

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44 cuando establece que Son deberes del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del CP.

#### **1.2.1.2.5. El Principio de Mínima Intervención**

Para Hurtado (2005) sostiene Las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común.

#### **2.2.1.2.6. EL principio de prohibición de la analogía**

La analogía significa la aplicación de la ley a un supuesto de hecho no contemplado en ella, pero con el que se observa identidad de razón o una cierta proximidad conceptual (aj Abogados penalistas, s.f.)

#### **2.2.1.2.7. El principio de Irretroactividad**

Conforme al marco legal del Estado Peruano en el art. 103 segundo párrafo de nuestra Constitución y el art. 6 del Código Penal vigente la ley penal aplicable es a vigente en

el momento de la comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales.

### **2.2.1.3. El delito**

Según la definición del Código Penal vigente son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley” (Art. 11); mientras que en teoría la definición es: “el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIRPUIG, recogiendo las ideas de VONLISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible (Derecho, s.f.)

#### **2.2.1.3.1. Tipicidad**

La tipicidad es un elemento esencial del delito, mediante la cual el hecho ilícito de subsume en la norma penal, o se subsume en el tipo penal del Código Penal; según (Ticona, s.f.)

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden a este proceso de verificación se coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido va a establecer si un determinado protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal el tipo penal.

La tipicidad cumple una función importante en el proceso, es indiciaria, fundamentadora, seleccionadora, garantizadora, sirve de motivación, de instrucción y sistematizadora.

### **2.2.1.3.2. Antijurídica**

La antijurídica, es uno de los elementos del delito, como tal:

De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias (Antijuricidad, 2013).

### **2.2.1.3.3. Culpabilidad**

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Jurídicos, 2019)

Los elementos de la culpabilidad son:

1. Imputabilidad,
2. Dolo o culpa (formas de culpabilidad) y,
3. La exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma.(Jurídico, 2019)

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales de sentencia en estudio**

### **2.2.2.1. Garantías procesales de naturaleza constitucional**

#### **a) El debido proceso y la tutela jurídica**

La Constitución Política del Estado establece *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción*

*predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto al de los previamente establecidos, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación* (art. 139, Inc. 3).

#### **b) El derecho a la motivación de las resoluciones**

La Constitución establece: *La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan* (Inc. 5 del art. 139)

#### **c) El derecho a la pluralidad de instancias**

La pluralidad de instancias, garantiza al justiciable, más a los procesados en penal, debido a que, su situación jurídica es muy relevante que comprometen la libertad y sus bienes, (Inc. 5 art. 139 Constitución 1993).

#### **d) La prohibición de revivir proceso fenecidos**

El art. 139, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece: La prohibición de revivir procesos fenecidos con relación ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada

#### **e) El derecho a la defensa**

Toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención (Art. 139 Inc. 14 de la Constitución de 1993).

### **2.2.2.1.2. Garantías procesales**

#### **a) El derecho a presunción de inocencia**

“Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se pruebe lo contrario y se

haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada (...) (Art. II, del NCPP)

**b) Derecho a la legitimidad de la prueba**

Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales. (Art. VII, NCPP)

**c) Derecho a la defensa**

Según la jurisprudencia vinculante (Casación, 2015) señala. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que:-se le informe sus derecho.-Se le informa en forma inmediata y detallada la la imputación formulada en su contra.-ser asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad.-se le conceda un tiempo razonable para que se le prepare su defensa. – ejercer su auto defensa material.

**2.2.2.2. Proceso penal**

El proceso penal es oficial, según Almagro Nosete citado por (San Martín, 2012) es decir una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales; efectivamente, el proceso pena es investigada por el Ministerio Público a través de los Fiscales, el fiscal es titular de la acción penal.

El *jus puniendi* es atribución exclusivo del Estado, cuyo ejercicio se realiza luego de un debido proceso y con las garantías del caso, a fin de que sea legítimo socialmente.

#### **2.2.2.2.1. Fines del proceso penal**

Según (San Martín, 2012) los fines del proceso es:

El conjunto de actuaciones que se realizan desde que se descubre el hecho delictuoso hasta que el Fiscal decide si formula o no acusación, se denomina investigación. La investigación consiste en reunir los elementos de juicio necesarios para acusar durante el juicio oral a la persona sindicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso, pues en caso contrario termina por sobreseimiento. (p. 200)

#### **2.2.2.2.2. Contenido de la investigación**

Según Moreno (1987) citado por (San Martín, 2012) las diligencias de investigación tienen un carácter instrumental y previo al verdadero proceso penal; es decir, todo el material probatorio se viene acumulando para realizarse el juicio oral.

#### **2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica**

Según refiere (San Martín, 2012) son tres las características centrales de esta etapa procesal: a) titularidad Fiscal; b) Obligatoriedad; y, c) Sumariedad (p. 201); la titularidad por disposición constitucional y la Ley Orgánica del Ministerio Público es el fiscal provincial en lo penal; mientras que la obligatoriedad se debe entender que no existe acusación si previamente no se ha realizado la investigación en un plazo establecido en la ley; sumariedad implica que sea en un tiempo breve, que en realidad es difícil de cumplir la brevedad de la investigación.

#### **2.2.2.2.4. Valor de la investigación**

Según Caferata Nores citado por (San Martín, 2012) los actos del fiscal solo tienen valor para dar fundamento a la acusación y se pretendiera utilizar esos actos para

fundar la sentencia, habrá que reproducir durante el juicio bajo el régimen del contradictorio pleno (pp. 210 -2011); todos los actos probatorios son introducidos oralmente al juicio oral.

#### **2.2.2.5. El ejercicio de la acción penal**

Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejerce de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular. Salvo, los delitos de ejercicio privado lo ejercen directamente. (Art. 1 del NCPP)

#### **2.2.2.6. Medios de defensa**

Después que el fiscal provincial inicia la investigación preparatoria el procesado puede activar los siguientes medios de defensa: formular cuestión previa, cuestiones pre jurisdiccionales y excepciones.

##### **2.2.2.6.1. Cuestiones previas**

El nuevo Código Procesal Penal de 2004, ha establecido que:

La cuestión previa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado. La Investigación Preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho (Art. 4 del NCPP).

Según Villagaray, 1981 citado por (Sánchez 2004) sostiene que la:

*Cuestión previa es un obstáculo o medio de defensa del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal por falta de algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales.*

#### **2.2.2.6.2. Cuestión Prejudicial**

Según (Casación, s.f.) es cuando:

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa que resulta operante cuando fuera necesario una declaración en la vía extrapenal acerca del carácter delictuoso del hecho incriminado (f. 6)

Procede cuando el Fiscal inicia la investigación preparatoria, pese a que depende que en la vía extra penal se declare el carácter de delito del hecho incriminado; si en caso se declara fundada se suspende la investigación preparatoria, beneficiándose a todos los imputados si se encuentran en la misma situación jurídica (art. 5, NCPP).

#### **2.2.2.6.3. Excepciones**

*Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:*

- a) *Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la ley.*
- b) *Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.*
- c) *Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjero contra la misma persona.*
- d) *Amnistía*
- e) *Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.*

*En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se*

*declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, será sobreseído definitivamente. (Art. 6, NCPP).*

### **2.2.2.7. Sujetos procesales**

Los sujetos procesales son: el Ministerio Público como titular de la acción; la policía apoyando al fiscal, el imputado y el defensor de los, agraviado, tercero civilmente responsable, actor civil. Cada uno de ellos actúan de la manera como está establecido en la ley, cuyo comportamiento se adecua por el éxito del proceso penal.

#### **2.2.2.7.1. El Ministerio público**

Es el titular de la acción actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial conduce la investigación desde el inicio, interviene en todo el desarrollo de la investigación, puede impugnar presentar recursos; también puede inhibirse si existen causales, como amistad, acreedor o deudor del imputado, familiares, etc.

El fiscal está capacitado para emitir disposiciones, requerimientos y conclusiones; asimismo, tiene poder coercitivo de conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional; asimismo, puede dejar sin efecto dicho mandato.

#### **2.2.2.7.2. La policía**

La Policía Nacional puede tomar conocimiento de los hechos delictivos por su propia iniciativa, luego dar cuenta en forma inmediata al fiscal penal de turno; pueden hacer las diligencias de urgencia e imprescindibles, puede individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurarlas pruebas.

Las atribuciones de la policía nacional son: se encuentran establecidas en el artículo 68 del NCPP, entre ellos los más importantes es, recibir denuncias, escritas o verbales, tomar declaración de los denunciantes; vigilar y proteger el lugar de los hechos, registrar a las personas,, recoger y conservar los objetos del delito, levantar planos, fotografiar, y otros.

Según Tiedemann citado por (Peña Cabrera A., 2014) señala:

La policía tiene dos esferas de acción claramente delimitada entre sí. En primer lugar, ha de prevenir los peligros que amenazan a la seguridad pública o al orden público, tiene su actividad carácter conjurador (preventivo). Pero, además, participa también en la persecución penal.

#### **2.2.2.7.3. El imputado**

El imputado en un proceso penal tiene derecho de hacer valer en forma personal o mediante su abogado defensor desde el inicio hasta el final; tal es así, que están obligados de informar el fiscal, el juez y policía sobre los cargos en su contra, ser asistido por abogado defensor (Art. 71, NCPP).

Según Vélez citado por (Peña Cabrera A. 2014) refiere que el imputado es “aquella persona, contra quien se dirige la pretensión penal (p. 370)

#### **2.2.2.7.4. El abogado defensor**

El defensor es el abogado que asesora al imputado, que también tiene obligaciones y derechos, desde que su patrocinado es citado o detenido por la autoridad, tiene derecho participar en todas las diligencias, tiene derecho el acceso al expediente, tiene derecho

de ingresar a los establecimientos penales tiene derecho a presentar defensas previas (Art. 84, NCPP).

#### **2.2.2.7.5. Las personas jurídicas**

El fiscal puede emplazar a las Personas Jurídicas, con el fin de incorporar al proceso, según las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal; garantizando todos sus derecho de defensa como a cualquier persona.

#### **2.2.2.7.6. El agraviado**

Son agraviados los que fueron ofendidos por el delito o perjudicados como consecuencia de los delitos, también pueden ser agraviados los representantes, los accionistas y las asociaciones.

#### **2.2.2.8. Las actuaciones procesales**

##### **2.2.2.8.1. Sus formalidades**

Según las formalidades reconocidas por la ley procesal penal, que todo procesado debe usar su propio idioma, debe concurrir intérprete si no domina el idioma castellano; las diligencias se deben realizar en el Despacho del Fiscal, o del Juez, excepcionalmente puede constituirse a otros lugares por razones justificadas. (Arts. 114 a 117 del NCPP).

##### **2.2.2.8.2. Notificaciones**

Todas las disposiciones y resoluciones deben ser notificados a los partes procesales, dentro de los 24 horas después de ser citadas; las notificaciones se realizarán en sus domicilios reales o procesales, en caso de audiencias se notificará en el mismo acto; las notificaciones por edictos es cuando no se tiene conocimiento el domicilio del

imputado, se publica por el diario de mayor circulación nacional y local y el Diario Oficial El Peruano.

#### **2.2.2.8.3. Expediente fiscal y judicial**

El fiscal forma su expediente, donde se guardan las actuaciones y diligencias del proceso, incluyendo las actuaciones policiales, los documentos obtenidos, las periciales, los requerimientos, las resoluciones emitidas y otros. (Art. 134, NCPP).

El juez penal, luego del auto de citación a juicio, ordenará formar su expediente, donde se anexaran, los actuados del ejercicio de la acción penal y acción civil derivada del delito; los actuados del policía y del fiscal, actuaciones de pruebas anticipadas, informes periciales y los documentos, sus resoluciones. (Art. 136, NCPP).

#### **2.2.2.8.4. Los plazos**

En el proceso penal se señalan días y horas, más el de distancia; cuyo cómputo: si es por días, a partir del día siguiente de conocido el mandato o de notificado con él; (arts. 142 y 143 del NCPP).

La caducidad implica el vencimiento del plazo máximo, salvo, que se permite prorroga; “los plazos que sólo tiene como fin regular la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo a carrera responsabilidad disciplinaria” (Peña Cabrera A. 2014).

En caso de fuerza mayor o caso fortuito se puede reponer el plazo, porque no se atribuye a las partes, a petición de la parte interesada, explicando el motivo de la imposibilidad, la justificación y la mención de los elementos. (Art. 145, NCPP)

### **2.2.2.9. La actividad probatoria**

Según (Peña Cabrera A., 2014) la actividad probatoria está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código (Art. 155, 1; NCPP). Sobre esta base discurre todo el procedimiento penal, que en suma es cumplir con el debido proceso penal.

El ministerio público mediante los fiscales provinciales, son los principales órganos que tienen la carga de la prueba, los demás sujetos procesales también tienen capacidad de introducir prueba, la ley admite en casos excepcionales la prueba de oficio (Art. 155, Inc. 3)

Según Caferata Nores citado por (Peña Cabrera A., 2014) la prueba deberá poseer indiscutiblemente aptitud conviccional potencial o hipotética per se para provocar conocimiento, de acuerdo con las reglas de la lógica, de las ciencias y de la experiencia común, con prescindencia de que si lo logre en el proceso que se quiere hacer valer como tal (p. 466).

#### **2.2.2.9.1. Objeto de prueba**

El objeto de la prueba vienen ha de ser los hechos, por ejemplo en caso de autos es el hecho suscitado el 8 de abril de 2015 a horas 21:50, donde fue agredida la agraviada para ser arrebatada sus pertenece; según Gloria Olmendo citado por (Peña Cabrera A., 2014) señala que el “objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar (p. 467).

La ley establece que no es objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes de la naturaleza, las leyes vigentes, los imposibles y los hechos notorios (art. 156, 2, NCPP).

#### **2.2.2.9.2. Medios de prueba**

Según Mittermajer citado por (Peña Cabrera A., 2014) los medios de prueba son:

Todos aquellos instrumentos u objetos que sirven para demostrar o acreditar algo, son los mecanismos que las partes procesales pueden disponer a efecto de acreditar el objeto del proceso. En el sentido legal, los medios de prueba, o, en una palabra, las pruebas, son las fuentes de donde toma el juez los motivos de convicción que la ley declara bastante para que, aplicados a los hechos que resultan de la causa, emane naturalmente la sentencia (p. 469)

#### **2.2.2.9.3. Valoración de la prueba**

Según Brown citado por (Peña Cabrera A., 2014) señala Cuando llega el momento de citar el fallo, el juez estudia los hechos, los analiza, hace una valoración de los mismos y de allí extrae el resultado: sus conclusiones, que son las que determinan el contenido: la sentencia (p .471)

El código adjetivo establece *En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y la expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptadas* (Art. 158, NCPP)

#### **2.2.2.9.4. Prueba prohibida**

Según (Pisfil, 2018) cuenta que el año 1903 Beling inicio estudiando el tema en Alemania, en su obra denominado. Las prohibiciones probatorias como límite de la averiguación de la verdad, de allí se han desarrollado diferentes opiniones al respecto, como la exclusión de la prueba obtenida ilícitamente. (p. 54)

Según señala (Pisfil, 2018), se considera a la exclusión de la denominada prueba ilícita como manifestación de una garantía procesal constitucional en el sistema jurídico (p. 59)

El fundamento según (Pisfil, 2018), que el instituto procesal tenga una base sólida del Estado Constitucional, como son: la posesión preferente de los derechos fundamentales, la dignidad de la persona humana y el derecho al debido proceso y la tutela jurídica efectiva, ya que, la ilicitud probatoria guarda estrechamente relación con éstos desde la perspectiva constitucional (p. 64)

En EE UU la regla de la exclusión (*exclusionary rule*) cuando se trata de la prueba obtenida violando los derechos fundamentales del procesado tiene efecto disuasorio (*deterrence effect*), en ese país es permanente que los Policías vulneran derecho fundamental para obtener elementos probatorios y afecta la integridad judicial (*judicial integrity*)

La Corte Suprema de Justicia del país del norte, en un caso United States v. Janis, 428 U.S. 433 (1976), excluyó las pruebas obtenidas violando la IV Enmienda Constitucional, garantizando derechos reconocidos en la enmienda, mediante un efecto

disuasorio (de la violación misma) y no tanto como expresión de un derecho constitucional subjetivo de la parte agraviada como lo hace nuestros jueces.

#### **2.2.2.10. Actividad probatoria**

##### **2.2.2.10.1. La confesión**

Según Manzini citado por (Peña Cabrera A., 2014) refiere que consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito”

Según la ley adjetiva. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o inmutación formulada en su contra (art. 160, NCPP) El código procesal vigente exige, que sea corroborado con otras pruebas, su declaración sean libremente, que se deponga ante el juez o fiscal.

##### **2.2.2.10.2. El testimonio**

Según (Alonso, 2003) sobre testimonio sostiene:

La testifical se produce a instancia de una persona ajena al imputado, que con motivos de particulares circunstancias ha podido tomar conocimiento de un hecho relacionado con el objeto del Proceso Penal; este conocimiento pudo haberlo adquirido el testigo por observancia directa, por razón del cargo o por cualquier otro medio (p. 230)

La ley procesal exige la idoneidad física y psicológica, también debe ser persona que no se encuentre impedido; además, es una deber de concurrir como testigo, salvo que no pueden ser declarado sobre su responsabilidad, los testigos policial, militar o

miembros de sistema de inteligencia no pueden ser obligado revelar a sus informantes (Art. 163, NCPP)

### **2.2.2.10.3. La pericia**

La pregunta sería para qué sirve la prueba pericial, según nuestro código adjetivo, se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (art. 172, Inc. 1)

Según Claria Olmedo citado por (Peña Cabrera A., 2014) prueba pericial es el procedimiento regulado legalmente para obtener en el proceso, conclusiones probatorio a través de perito (p. 514).

En opinión de Mittermair citado por Peña Cabrera (2014) “el examen pericial constituye, pues, una prueba sui géneris, y cuya apreciación no puede hacerse sino siguiendo ciertos principios que le son inherentes (p. 515).

Siendo nuestro país multicultural, la ley penal ha reconocido ciertos hechos culturales en el artículo 15 del Código Penal, para aplicarlo se podrá ordenar una pericia para establecer las condiciones culturales del imputado, una pericia antropológica.

### **2.2.2.10.4. El careo en el proceso penal**

Según Draz Penalva citado por (Peña Cabrera A., 2014) sostiene:

El careo es el acto consistente en la confrontación de declaraciones de los testigos, de los acusados o entre aquellos y éstos, atendida la disparidad de su contenido, llevada a cabo ante la justicia presencial, en su caso, mediante la lectura de las mismas y/o puesta de manifiesto de sus contradicciones, a fin de lograr una mayor aproximación de la

realidad de los dichos desde las mutuas reconvenções que entre si pudieren hacerse o hacerseles (p. 533).

Según (García, 1982) para que proceda el creó se debe cumplir tres exigencias: a) Exigencia previa de declaraciones; b) Discordancia entre estas declaraciones; c) Que revista importancia para la investigación”

Según la norma adjetiva, no procede el careo entre una menor de catorce años y un imputado; salvo que la propia agraviada en su defensa solicita el careo. Esto evita una segunda victimización de la agraviada.

#### **2.2.2.10.5. Pruebas documentales**

Según (Fenech, 1956) a los documentos la intervención de uno de estos funcionarios facilita la determinación de autenticidad en cuanto al autor del documento; en cambio, cuando falta la garantía de dicha intervención, sólo puede precisarse la autenticidad cuando quien aparece como autor admite haber creado el documento, o por otro medio de comprobación pericial (p. 143).

Los documentos son variados, conforme al artículo 185 de Código Procesal Penal, son *mano escritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, (...)*” El que tenga en su poder tiene la obligación de presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo, dispensa, prohibición legal o necesidad previa de orden judicial (art. 184, 1; NCPP)

#### **2.2.2.11. La etapa intermedia**

Según (Horvitz, 2002) es la delimitación precisa del objeto del juicio respecto de los hechos que serán debatidos y las pruebas que se presentarán para acreditarlos, es decir,

todos aquellos aspectos de la controversia jurídico-penal que serán discutidos en el juicio y servirán de fundamento a la sentencia definitiva (p. 21).

En esta etapa el fiscal presenta su acusación o el requerimiento de sobreseimiento del caso, luego de cumplir con los plazos establecidos por la ley.

#### **2.2.2.11.1. El sobreseimiento**

Luego de concluido la investigación preparatoria, el fiscal en el plazo de quince días, solicita el sobreseimiento cuando:

- a) Cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado;*
  - b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad*
  - c) La acción penal se ha extinguido; y,*
  - d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficiente para solicitar fundamentalmente el enjuiciamiento del imputado.*
- (Art. 344, Inc. 2; NCPP).

El juez el requerimiento de sobreseimiento notificará a todas las partes del proceso, por el plazo de diez días, a fin de que el actor civil y el tercero civilmente responsable puede alegar lo que corresponde; inclusive el propio imputado si el sobreseimiento es parcial. (Art. 341,1; NCPP).

El Juez de investigación preparatoria, mediante un auto ordena el cese de la persecución penal, es decir, se produce la sustracción de la causa penal, sin embargo se puede hacer valer el hecho en la vía extra-penal.

#### **2.2.2.11.2. Acusación penal**

Mientras que en la doctrina europea tiene una ligera diferencia según (Carocca, 2003) sobre la acusación “debe ser siempre conocida por un tribunal que hasta entonces desconozca totalmente del asunto, distinto al que controló la instrucción, de modo que su convicción la forma únicamente según lo debatido en la audiencia la forma únicamente según lo debatido en la audiencia intermedia o de preparación del juicio oral, y diferente por cierto al que debe conocer este último (p. 119)

En cambio en nuestro sistema procesal penal, la acusación se discute con el mismo juez de garantía que ha vigilado al fiscal y al Policía Nacional, es decir, por el juez de investigación preparatoria.

El contenido en forma expresa se encuentra establecido en el artículo 349, del Nuevo Código Procesal Penal, entre ellas los más importantes, debe establecerse la identificación del procesado, relación precisa, detallada y precisa de los hechos, los elementos probatorios, el artículo del Código Penal que tipifica el hecho, las pruebas de convicción, etc.

La acusación se notifica a todas las partes, el acusado puede objetar en el plazo de diez días, por defectos formales, tiene la posibilidad de deducir sus excepciones, puede pedir el sobreseimiento, puede objetar la reparación civil, etc. (Art. 350 del NCPP)

### **2.2.2.12. Juzgamiento**

Según lo opinión de (Miranda, 1999) sobre la etapa de juzgamiento lo siguiente: Los sistemas procesales penales de corte acusatorio o adversario se constituye sobre la idea de centralidad del juicio oral, esto es, colocan al juicio oral como eje central del proceso penal y la configuración como el habita natural de la actividad probatoria.

La Casación N° 009-2007-Huaura, dictado por la Corte Suprema señala que el juicio es la etapa principal del proceso, rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción; por su parte en teoría se reconoce (Peña Cabrera A., 2014) “el Juzgamiento es la pieza clave del sistema, donde habría de desfilan los actores en una *miss in scene*, cada uno se presentará con sus estrategias más adecuadas, con las armas más afiladas que le permite salir airosos” (p. 428)

#### **2.2.2.12.1. Formalidades de juzgamiento**

Se inicia en la sala de audiencias; con presencia del Juez, fiscal, acusado y su defensor; luego de verificar las notificaciones iniciará el juicio oral; seguidamente el fiscal en forma resumida expone su acusación, luego el abogado del actor civil, tercero civilmente responsable, finalmente el abogado del acusado.

Seguidamente el juez o jueces colegiados pregunta al procesado si se declaran culpable o inocente, en el caso que se declare culpable previa consulta con su abogado, se procede a la terminación anticipada del juzgamiento, activándose el “derecho penal premial”.

Según Butrón Baliña citado por (Peña Cabrera A., 2014) sobre terminación anticipada señala lo siguiente:

Concibe a la conformidad como un acto procesal unilateral – aunque más próximo a la bilateralidad en determinados supuestos de la defensa (acusado y abogado defensor), por el que, a través de la aceptación del escrito de acusación de mayor gravedad, se expresa la voluntad de poner fin al proceso penal en curso, de provocar su finalización anticipada (p. 470).

#### **2.2.2.12.2. Actuación probatoria**

El orden es primero se examina al acusado, luego el examen a los testigos admitidos, el examen de los peritos, documentos y demás medios probatorios.

Concluido se presentarán los alegatos finales.

#### **2.2.2.12. Sentencia penal**

Culminado con los alegatos finales de todas las partes, seguidamente el juez delibera la sentencia, sin va ser condenatoria o va ser absolutoria, se reconocerán los hechos probado y los hechos no probados. La deliberación será sobre cuestiones incidentales, la existencia del hecho y las circunstancias, sobre la responsabilidad del acusado, la calificación jurídica del hecho, individualización de la pena, reparación civil, costas, si lo corresponde (Art. 392 y 393 del NCPP).

La sentencia debe ser motivada, según (Caferata, 1986) sostiene muy claramente señalando que:

La motivación debe ser legal, (fundada en pruebas válidas), veraz (no podrá “fabricar” ni distorsionar los datos probatorios), específica (debe existir una motivación para cada conclusión) y arreglada a las reglas de la sana crítica racional (principios de la lógica, las ciencias y la experiencia común (p. 160).

#### **2.2.2.12.1. Definición de la sentencia**

Según lo expresa (Gimeno, 2000) sobre la definición de la sentencia: la resolución judicial que pone fin en cualquiera instancia a la fase de declarativa del proceso penal resolviendo motivada y razonablemente las cuestiones suscitadas entre las partes, relativas a la determinación de los hechos, su subsunción jurídica, la declaración de sus consecuencias punitivas y civiles y en definitiva a la condena o absolucón del acusado (p. 105).

#### **2.2.2.12.2. Clases de sentencia penal**

Según lo señala (Pisfil, 2018) "las sentencias se clasifican tradicionalmente en sentencias condenatorias y absolutorias; se pronuncian en primera y segunda instancia, y adquieren según el caso, carácter definitivo o ejecutorio" (p. 117).

Mientras que (Talavera, 2010) señala tipos de sentencia en: sentencia en el proceso común, sentencia de apelación, sentencia de casación, sentencia anticipada y sentencia de conformidad" (p. 39).

#### **2.2.2.12.3. Estructura de la sentencia**

La sentencia penal según la opinión de (Sánchez, 2006) "constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia (...), es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces" (p. 143).

Es clásico la afirmación, que recoge la ley adjetiva señalando los tres principales partes, la expositiva, la considerativa y la resolutive; sin embargo, en la práctica existen muchas partes según cada diseño que puede hacer el juez en cada caso concreto; sin perder de vista la división clásica.

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de investigación

#### 3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Población y muestra**

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994)

señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p. 108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° **00226-52-2402-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali;** seleccionado mediante muestreo no proba listico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”

### 3.4. Operacionalizad de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

				que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

			<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b>  2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b>  3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b>  4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b>  5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b>  2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b>  3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b>  4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b>  5. <b>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</b>  2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</b>  3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</b>  4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</b>  5. <b>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</b></p>
			<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>
				<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p><b>Postura de las partes</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
	CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></li> </ol>	
		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los</b></li> </ol>	

			<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	

### 3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre **Exacción ilegal de cobro indebido** existentes en el expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02, perteneciente al **Distrito Judicial de Ucayali, 2019.**

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.6. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial N° **00226-52-2402-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

**3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### 3.8. Matriz de consistencia

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exacción ilegal de cobro indebido en el expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Exacción ilegal de cobro indebido</b> según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00226-52-2402-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, ¿2019?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Exacción ilegal de cobro indebido</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00226-522402-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019.</b>
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	<b>Objetivos específicos</b> (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **3.9. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.



**Interpretación.** De tabla dos se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

**Introducción** cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alta.

**En relación a las partes**, se aprecia que cumple con 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 9, teniendo una categoría **muy alta**.

**Cuadro 2:** En cuanto a la calidad considerativa sobre Exacción ilegal de cobro indebido; expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02, del Distrito de Ucayali 2019.

Expositiva de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baj	Medi	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y</p>					X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						

20

Fuente: Sentencia de primera instancia parte Resolutiva del expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02

**Interpretación**, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación ha:

**Causa de la acción de hecho**; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango muy Alta.

**Causa de la acción del derecho**; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango muy Alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Exacción ilegal de cobro indebido del expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02 del Distrito de Ucayali 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				X					10	
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				X						

Fuente: Sentencia de primera instancia parte Resolutive del expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02

**Interpretación**, de tabla N° tres. Se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

**Principio sobre congruencia**, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alta.

**Exposición de la decisión**, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Cuadro 4: calidad expositiva de segunda instancia sobre **Exacción ilegal de cobro indebido** del expediente N° **00226-52-2402-JR-PE-02**, del Distrito de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						10
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X				

Fuente: Sentencia de Segunda instancia parte Resolutiva del expediente N° 00153-2015-0-2402-JR-CI-01

**Interpretación.** De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

**Introducción** cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alta.

**En relación a las partes**, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alta**.

**Cuadro 5:** En la Calidad considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre **Exacción ilegal de cobro indebido**; del expediente N° **00226-52-2402-JR-PE-02**, del Distrito de Ucayali 2019.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.). <b>Si cumple/</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad de no anular, o pierde de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) <b>Si cumple.</b></p>					X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X						20

Fuente: Sentencia de segunda instancia parte Resolutiva del expediente N° 00226-52-2402-JR-PE-02

**Interpretación**, de la tabla N° cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta

**Causa de la acción del derecho**; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango **muy alta**.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y a derecho, los mismo que dan una calificación de 18, teniendo una categoría **muy alta**.



**Interpretación**, de tabla N° seis, se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

**Principio sobre congruencia**, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**Exposición de la decisión**, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

**Cuadro 7:** En la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Exacción ilegal de cobro indebido**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, al expediente N° **00226-52-2402-JR-PE-02**, del Distrito de Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Medi	Alta	Muy	Muy Baja		Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					5	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X	[9 - 12]	Mediana						
							X	[5 - 8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
						5	[9 - 10]	Muy alta							
						X	[7 - 8]	Alta							
						X	[5 - 6]	Mediana							
						X	[3 - 4]	Baja							
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00226-52-2402-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Interpretación** de la tabla N° siete, de sentencia de primera instancia de **Exacción ilegal de cobro indebido**, del documento N° **00226-52-2402-JR-PE-02**, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy y muy alta**.

**Interpretación, en la exposición de los hechos del fallo de primera instancia** tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alta**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

**Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de primera instancia**, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

**Finalmente, en la decisión del fallo de primera instancia** tiene una calificación de **10**, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación del hecho y de la explosión del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

**Cuadro 8:** En la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Exacción ilegal de cobro indebido** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00226-52-2402-JR-PE-02** del Distrito de Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00226-52-2402-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Interpretación** de la tabla N° ocho, de sentencia de primera instancia de **Exacción ilegal de cobro indebido**, del documento N° **00226-52-2402-JR-PE-02**, de Ucayali 2017, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta**.

**Interpretación, en la exposición de los hechos de sentencia de segunda instancia** tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **alta y muy alta**.

**Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de segunda instancia**, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: alta y muy alta.

**En conclusión, en segunda instancia de la sentencia** tiene una calificación de **10**, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación de los hechos y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

#### **4.2. Análisis de los resultados**

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, de **Exacción ilegal de cobro indebido**, del documento N° 00226-2014-52-2402-JR-PE-02, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2017, fueron **muy alta y muy alta**, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8).

#### **En cuanto al fallo de primera instancia:**

El resultado que se obtuvo una categoría, muy **alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el **3° Juzgado Penal Unipersonal** del distrito de Ucayali 2019.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, muy alto, mediano y muy alto, lo cual se puede apreciar en los cuadros (1, 2 y 3).

**Interpretación.** De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

**Introducción** cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**En relación a las partes**, se aprecia que cumple de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

**2. Interpretación**, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación ha:

**Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango **muy alta**.

**Causa de la acción del derecho;** cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de CINCO, dando como rango, muy **alta**.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

**3. Interpretación,** de la tabla N° tres. Se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

**Principio sobre congruencia,** cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**Exposición de la decisión,** cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye

efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

#### **En relación al fallo de segunda instancia**

El presente resultado fue **muy alta**, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por **la Sala Penal de Apelación en Adición Liquidadora**, del Distrito de Ucayali 2019. Tal como se observa (cuadro N° 8)

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, **Muy Alta**, Considerativa, **Muy alta**, Resolutive **Muy alta** tal como se observa del (cuadro 4, 5 y 6).

**4. Interpretación.** De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

**Introducción** cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia

en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**En relación a las partes**, se aprecia que cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas, Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alta**.

**5. Interpretación**, de la tabla N° cinco; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a:

**Causa de la acción del hecho**; cumple con 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las

partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango, **muy alta**.

**Causa de la acción del derecho;** cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

**6. Interpretación,** de la tabla N° seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

**Principio sobre congruencia,** cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**Exposición de la decisión**, cumple con 5 categorías establecidas, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

## **V. Conclusiones y Recomendaciones**

Por todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a **Exacción ilegal de cobro indebido**, perteneciente al documento N° 00226-2014-52-2402-JR-PE-02, del D, J, de Ucayali 2019, que se califica ambas sentencias como **muy alta y muy alta**. Tal como es apreciado del (Cuadros N° 7 y 8)

### **En relación a primera instancia.**

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (Cuadro N° 7).

La presente sentencia en es emitida por el **3° Juzgado Penal Unipersonal**, lo cual resuelve lo siguiente:

**Fallo:** Condenando a Javier Urrelo Elmer Correa, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito de cobro indebido, previsto en el artículo 383° del Código Penal, en agravio del Estado Municipalidad de Yarinacocha.

### **1. Se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:**

**Introducción** cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a

sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**En relación a las partes**, se aprecia que cumple con 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

## **2. Se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:**

**Causa de la acción del hecho;** cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango **muy alta**.

**Causa de la acción del derecho;** cumple con los 5 categorías establecidas; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco** dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

3. Se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:

**Principio sobre congruencia**, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cuatro**, dando un rango de **muy alta**.

**Exposición de la decisión**, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar

que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

### **Referente al fallo de segunda instancia**

#### **1. Determinamos que su calidad fue; de categoría, muy Alta,**

La sentencia es emitida por la **Sala Penal de Apelación en Adición Liquidadora** de Coronel Portillo, el mismo que:

**Confirme la resolución N° 5**, que contiene la sentencia de fecha 30 de mayo del dos mil dieciséis expedida por el tercer juzgado penal unipersonal de la provincia de coronel portillo, que falla: Condenando a Javier Urrelo Elmer Correa, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la sentencia, como autor de cobro indebido, previsto en el artículo 383° del código Penal.

1. Se concluyó que la parte expositiva está constituida por:

**Introducción** cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a

sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**En relación a las partes**, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alta**.

**2. Se concluyó que la parte considerativa** está constituida por:

**Causa de la acción del hecho**; cumple con 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango, **muy alta**.

**Causa de la acción del derecho;** cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango **muy alta**

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

3. **Se puede apreciar que la parte resolutive**, está constituido por:

**Principio sobre congruencia**, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**Exposición de la decisión**, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar

que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

## Referencias Bibliográficas

- Álvarez García, F.** (2007). *Doctrina penal de los tribunales españoles*, 2ª ed. España.
- Ariano Decho, E.** (1996). *El Proceso de Ejecución*. Ed. Rodhas. Lima.
- Beaumont Callergos, R. y Castellares Aguilar, R.** (2000). *Comentario a la Nueva ley de Títulos Valores*. Ed. Gaceta Jurídica. Lima.
- Bravo Melgar; S.** (1996). *Títulos Valores- Derechos y Obligaciones Cartulares*. Ed. FECAT. Lima.
- Carrion Lugo, J.** (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Trujillo. Ed. Grijley. Lima
- Corral Talciani, H.** (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, pág. 214.
- Chaname Orbe, R.** (2008). *Comentarios de la Constitución*. (5ta. Ed.). Lima – Perú: Ed. Juristas.
- De Cabo Martin, C.** (2000). *Sobre el Concepto de Ley*. Trotta. Madrid – España.
- García Rada, D.** (1984). *Manual de derecho Procesal Penal*. (8va Ed). Lima - Perú: Ed. EDDILI.
- Fix-Zamudio, H.** (1992). *Administración de Justicia*. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.
- Guzman Tapia, J.** (1996). *La Sentencia*. Ed. Jurídico de Chile.

**Hinostroza Minguez, A.** (1995). *Derecho de Obligaciones y Pago de Intereses*. Edt. FECAT. Lima.

**Hernandez Lozano, C.** (2009). *Proceso de Ejecución*. Ed. Jurídico. Lima

**Hernández, S.** (2001). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw. Tercera Edición.

**Hans Kelsen (1981).** *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

**Hurtado Pozo, J.** (2005) *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. 3ra. Ed. Grijley – Lima.

**León Pastor, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura

**Lon F.** (1967). *La Moral del Derecho*. México. Filósofo norteamericano y catedrático de la Universidad de Jarvard.

**Llanos Díaz, E.** (2001). *Métodos y Técnicas de Investigación*, 2da. Edición. Lima. Perú.

**Mezger, E.** (1955). *Derecho Penal, Parte General*. Traducción de la 6ta. Ed. Alemana por el Dr. Coronado A. Finzi – Universidad de Córdoba. Ed. Argentina. Buenos Aires.

**Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ed. Idemsa. Lima. Perú.

- Prado Saldarriaga, V.** (2000) *Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Quintero Olivares, G.** (2005) *Parte General del Derecho Penal*, 1ª ed. España.
- Quiroz Salazar, W.** (1998). *La Investigación Jurídica*. Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.
- Ramos Suyo, J.** (2008). *Epistemología Jurídica*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.
- Ramos Suyo, J.** (2008). *Elabore su Tesis en Derecho*. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.
- Ramos Suyo, J.** (2008). *Filosofía del Derecho*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.
- Rodríguez Domínguez, E.** (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. 5ta. Ed. Ed. Grijley – Trujillo -Perú.
- Salinas Siccha, R.** (2006). *Delito contra el Patrimonio*. 2da. Ed. Jurista Editores. Lima - Perú.
- Zaffaroni, E.** (1986). *Manual de Derecho Penal*. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones Jurídicas – Lima Perú.
- Sagástegui Urteaga, P.** (1993). *Procesos de Ejecución y Procesos cautelares*. Ed. San Marcos. Lima.
- Tamayo Herrera, J.** (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho*. Editorial CEPAR. Lima.
- Vidal Ramírez, F.** (2000). *El Acto Jurídico*. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. pág. 497 y ss. Lima.

**Zelayaran Duran, M.** (2006) *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas. Lima.

**Welzel, H.** (1990) *Teoría del Derecho*. Primera Edición. Madrid España.

<http://www.monografias.com/trabajos30/obligaciones/obligaciones.shtml#ixzz2xYNfjdtY>

<http://www.monografias.com/trabajos42/titulos-valores-peru/titulos-valores-peru.shtml> - [ixzz2xe5niiQYperu.shtml#ixzz2xe5niiQY](http://www.monografias.com/trabajos42/titulos-valores-peru/titulos-valores-peru.shtml#ixzz2xe5niiQY)

<http://www.monografias.com/trabajos97/proceso-ejecutivo-peru/proceso-ejecutivo-peru.shtml> - [ixzz2xfSAvDJaperu.shtml#ixzz2xfSAvDJa](http://www.monografias.com/trabajos97/proceso-ejecutivo-peru/proceso-ejecutivo-peru.shtml#ixzz2xfSAvDJaperu.shtml#ixzz2xfSAvDJa)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables.

De la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Cualidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento. 2. El asunto. 3. Individualización de las partes. 4. Los aspectos del proceso 5. La Claridad
			Postura de las partes	1. Objeto de las partes 2. Congruencia con la pretensión del demandante. 3. Pretensión de la pretensión del demandado 4. Explicita los puntos controvertidos 5. Evidencia de claridad
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	1. Relación de hechos probados o improbados. 2. La fiabilidad de las pruebas. 3. Evidencia Valoración conjunta. 4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad
			Motivación del derecho.	1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho. 2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables 3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales 5. Evidencia claridad.
		Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	1. Se pronunció de todas las pretensiones. 2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida 4. Si evidencia con la parte expositiva, considerativa y fallo 5. Evidencia Claridad
			Descripción de la Decisión.	1. Evidencia lo que decide o ordena. 2. Es calara lo que decide y ordena 3. Se evidencia a quién le corresponde cumplir 4. A quien corresponde el pago de costas y costos. 5. Evidencia Orden.

### De la sentencia de segunda instancia

Objetivos De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento. 2. El asunto. 3. Individualización de las partes. 4. Los aspectos del proceso 5. La Claridad
			Postura de las partes.	1. Objeto de las partes 2. Congruencia con la pretensión del demandante. 3. Pretensión de la pretensión del demandado 4. Explicita los puntos controvertidos 5. Evidencia de claridad
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	1. Relación de hechos probados o improbados. 2. La fiabilidad de las pruebas. 3. Evidencia Valoración conjunta. 4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad

			Motivación de derecho	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho.</li> <li>2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables</li> <li>3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales.</li> <li>4. Evidencia claridad.</li> </ol>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se pronunció de todas las pretensiones.</li> <li>2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida</li> <li>4. Si evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo</li> <li>5. Evidencia Claridad</li> </ol>
			Descripción de la decisión.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia lo que decide u ordena.</li> <li>2. Es calara lo que decide y ordena.</li> <li>3. Se evidencia a quién le corresponde cumplir.</li> <li>4. A quien corresponde el pago de costas y costos.</li> <li>5. Evidencia Orden.</li> </ol>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del* principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)

		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⚡ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)



- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar**

**el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia... Parte considerativa	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X			[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho							14	[1 - 2]	Muy baja					
										[17 -20]	Muy alta					
										[13-16]	Alta					
										[9- 12]	Mediana					30
									[5 -8]	Baja						
					X				[1 - 4]	Muy baja						
								9	[9 -10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja			

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3)

Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

### ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Conforme del contenido y su inscripción del presente escrito lo cual se designa: como declaración del acuerdo ético, por tal motivo pongo de manifiesto: que, para la realización de la presente investigación, me haya proporcionado el entendimiento de poder conocer la identificación de los operadores de ley, así también a los trabajadores de la jurisdicción, tanto a las personas que intervienen el proceso y demás personas emplazadas, los mismos que se encuentran en el documento del proceso judicial en estudio, por **denuncia de Exacción ilegal de cobro indebido**, perteneciente al expediente N° 00226-2014-52-2402-JR-PE-02, del cual se ha desarrollado en primera y segunda instancia. Por este motivo, siendo autor, tengo el entendimiento en cuanto a la importancia del principio de restricción y a las consideraciones de la dignidad de las personas, el mismo que he manifestado en la metodología de la investigación; es así, que teniendo en conocimiento de las consecuencias de ley que se generaría en cuanto se pretende vulnerar este principio. Por todas es razones dejo en juramento, respeto a la verdad en tanto que: Me voy a abstener en emplear palabras que agravie, en cuanto me refiera a la personalidad de los sucesos que son conocidos, como divulgar los testimonios que se pone a transgredir los derechos de las personas que son los actores de los sucesos y como también las decisiones recogidas, por este hecho tendré en cuenta y cuidare las reservas del caso en cuanto pueda y al describir por algún motivo sobre el mismo, va mi compromiso ético manifiestamente con respeto totalmente académico, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 25 de noviembre del 2019

-----  
*Meza Meza Belma Milagros*  
DNI

#### **ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

EXPEDIENTE 00226 2014-37-2402-JR PF-02

JUEZ : ASELA ISABEL BARBARAN RIOS  
ESPECIALISTA : ERIKA PATRICIA COLQUICHAGUA SAYAGO  
ABOGADO : HUAMAN FERNANDEZ. CESAR AUGUSTO  
MINISTERIO PUBLICO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS  
IMPUTADO : URRELO CORREA, ELMER  
DELITO : EXACCIÓN ILEGAL O COBRO INDEBIDO,  
AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE TUSHMO

#### **SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Pucallpa, treinta de mayo del dos mil dieciséis. -

VISTOS y OÍDOS: En audiencia pública y oral, por la Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, doctora Asela Isabel Barbaran Ríos, en el proceso penal número 00068-2014, seguido contra ELMER JAVIER URRELO CORREA, como presunto autor del delito Contra la Administración Pública COBRO INDEBIDO, en agravio del Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, delito tipificado en el primer párrafo del artículo 383° del Código Penal.

#### **Identificación del acusado:**

✓ Elmer Javier Urrelo Correa; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16715197, natural de Lagunas — Alto Amazonas - Loreto, nacido el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, de sesenta y tres años de edad, estado civil casado, con domicilio real en el Jirón Dos de Mayo Mz 20 Late 06 — San Pablo de Tushmo — Distrito de Yarinacocha.

## **PARTE EXPOSITIVA**

### **I. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

#### 1.1 Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal

El Ministerio Público en sus alegatos de aperturas realizada en audiencia de juicio oral, acusa a Elmer Javier Urrelo Correa ser autor del delito de cobro indebido ya que en el ario 2012, durante la gestión como alcalde delegado del Centro Poblado San Pablo de Tushmo había realizado actos, abusando de su cargo, generando ciertas atribuciones y facultades no confundas en la Ley N° 23853 modificada por la Ley N° 27972 que hace referencia a la Ley Municipal, ni en la Ordenanza Municipal N° 013-2005-MPCP del veintiséis de julio del do mil cinco, modificada por Ordena Municipal N° 031-2006-MPCP del veintisiete de octubre del dos mil seis, donde se establece claramente la competencia conferida para dicha Municipalidad, sin embargo, el acusado habla realizado cobros irregulares para la expedición de certificado del sin y auto vistos.

#### 1.2 Calificación Jurídica: Los hechos materia de acusación han sido calificados jurídicamente como un delito Contra la Administración Pública en la modalidad de COBRO INDEBIDO, tipificado en el artículo 383° del Código Penal, que señala "El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, jexige a paze pagar o entregar contribuciones o económicas no debidos o en cantidad que excede a la tarifa esta será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro afros"

#### 1.3 Pretensión Penal: El Ministerio Publico ha solicitado se imponga al acusado DOS ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA e INHABILITACIÓN por igual termino de conformidad con los incisos I y 2 del artículo 36° del Código Penal.

### **II. PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL**

2.1 El Procurador de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha ha solicitado que se fije por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles a favor de la parte agraviada.

### **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:**

3.1 En sus alegatos de apertura la defensa técnica del acusado a señalado, entre otras cosas, que durante el juicio demostrara que su patrocinado, efectivamente hizo los cobros que indica el Ministerio Publico, pero que actuó en el estricto creer de su actuación, ya que en todo momento considero y dedujo que estaba haciendo sus funciones, no tenía el dolo de causar perjuicio al Estado, en ningún momento ha causado daño a los empadronados en condición de posesionarios del lugar. En merito a su condición ha obrado en buena fe, dando buen use a esos fondos, a la primera oportunidad que tuvo de enterarse que lo que estaba haciendo estaba mal,

suspendió todo tipo de tramitaciones y cobros por ese rubro, a pesar de dejar perjudicado a diez mil pobladores, quienes tramitaban los servicios básicos y algo que han venido haciendo todos los alcaldes de la jurisdicción, por ello el creyó que estaba realizando con normalidad, por lo que debe aplicarse el error de tipo invencible.

3.2 Autodefensa del acusado: Señalo que es inocente.

### **III. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL**

#### **3.1 Por parte del Ministerio**

##### **3.1.1 Testimoniales:**

- Declaración Testimonial de Jessica Lucia Samamé Reategui, quien indica que los tramites de compra y venta de terreno en el Centro Poblado de San Pablo de Tushmo lo hizo en la Municipalidad de la Localidad, lugar donde se entrevistó con el acusado quien le dijo que debía hacer el pago por certificado de posesión y autovalor, precisa que tales hechos ocurrieron el veintinueve de enero dos mil tres.
- Declaración Testimonial de Yara. Marina Ruiz Guerrero, quien preciso que cuando el señor Elmer Unelo Correa era alcalde del Centro Poblado San Pablo de Tushmo tenía un terreno desde el 2004, cada año se debía renovar las constancias de posesión, es por ello que se acera a hablar con él y le dijo que para tener la constancia de posesión debía pagar el autovalo y un costa de la constancia de posesión más cinco soles par una hoja de trámite que entregaban en la misma Municipalidad, es así que pago un total de S/ 129.00 soles.
- Declaración Testimonial de Marco Antonio Rocha Dávila, quien sé que desde el dos mil trece trabajaba en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, desempeñándose inicialmente coma Sub-Gerente de recaudación y luego como Gerente y, precisa que tuvo conocimiento que en la Municipalidad de Tushmo se venía realizando cobros a través de una denuncia que interpuso la procuraduría.

##### **3.1.2. Documentales:**

- Denuncia Verbal de Denuncias con Clave AB-24, del dieciocho de junio del dos mil trece, mediante la cual el ciudadano identificado con la clave AB-24 interpone denuncia contra el acusado par el delito de corrupción de funcionarios, por realizar actos de disposición sobre predios del Centro Poblado San Pablo de Tushmo
- Ordenanza N° 013-2005-MPCP, de fecha veintiséis de julio del dos mil cinco, mediante la cual, entre otras cosas, declara la adecuación del funcionamiento del Centro Poblado de Tushmo a la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza Municipal N° 031-2006-MPCP, de fecha veintisiete de octubre del dos mil seis, donde se modifica la Ordenanza Municipal N° 013-2005-MPCP, donde se especifica las funciones delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo.
- Resolución de Alcaldía N° 101 I-2012-MPCP, del seis de agosto del dos mil dote, mediante la cual se proclama at acusado coma alcalde del Centro Poblado San Pablo de Tushmo.
- Certificados de Posesión de Lote Urbano de los Expedientes N° 205-2013,034-2012, 055-2012, 033-2013, 041-2012, 007-2013, 083-A-2012 y 047- 2013 expedidos a favor de Floripes Flores de Asís, Carmen Nelly Gómez Gordon, Antonia Rojas Espinoza, Jessica Lucia Samamé Reategui, Saul Díaz Valderrama, Julia Carmen Dávila Delgado Vda. Prentice, Genesis Isabel Sotomayor Diaz, Lizardo Rómulo Rojas Farfán, Yara Marina Ruiz

Guerrero y Rosa Angelica Reategui Grandes, donde se apertura la firma del acusado como alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Pablo de Tushmo.

- Recibo S/N de fecha 15 de mayo del 2013, a nombre de Saul Diaz Valderrama por la suma de quinientos soles por adjudicación de lote de terreno.
- Recibos de Caja N° 001355 - 001360, 001363, 001364, 001368, 001370, 001377 - 001379, 001381, 001385 - 001388, 001390, 001351.001394, 001395, 001397, 001399, 001401, 001403, 001412, 001415 - 001417, 001419, 00142.4, 001425, 001441, 001444, 001445, 001446, 001448, 001450, 001453, 001455. 001-61, 001463 - 001466, 001472 - 001474, 001476, 001483, 001489, 001492 001494, 001496, 001497, 001501 - 001503, 001511, 001514, 001515, 001517 - 001520, 001527, 001534, 001535, 001537, 001540, 001545, 001554 - 001556, 001559 - 001562, 001564, 001565, 001568, 001572 - 001575:

expedidos por- la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo, durante los periodos de agosto de 2012 Julio 2013 por diversos conceptos, como pago de autoevaluaciones y expedición de certificados de posesión.

- Declaraciones de Saad Diaz Valderrama, Lizardo Rojas Farfán y Antonia

Rojas Espinoza quienes han señalado haber pagado sumas de dinero por concepto de certificado de posesión en la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo, ya que el acusado les ha indicado que se encontraban facultados para tal acción.

### **3.2 Por parte del Acusado:**

3.2.1 Testimoniales: Ninguna

3.2.2 Documentales: Ninguna

### **3.3 Pruebas de Oficio: Ninguna PARTE CONSIDERATIVA:**

#### **I. VALORACIÓN PROBATORIA**

1.1 El artículo 11 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A pesar del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 39°. 5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2 De los principios que rigen el juicio oral, según artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: "el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza, sobre la base de la acusación. Por su parte el Tribunal Constitucional peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "ha de ser cierta, no sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa". En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en acusación fiscal cumpliendo el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto a lo que habría realizado el acusado, toda vez que describe de manera puntual la conducta que habría desplegado el acusado en la comisión del delito que ahora se le atribuye.

1.3 Partiendo del fundamento fáctico expuesto por el Representante del Ministerio Público, considerando la actividad probatoria que fue materia de debate durante juicio oral y, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 394° del Código Procesal Penal, corresponde determinar los hechos y circunstancias que fueron probadas o improbadas, sin embargo, previo a ello, debemos identificar los alcances del delito materia de juicio oral, cobro indebido.

#### **Sobre el tipo penal: cobro indebido**

1.4 El delito de contusión en su modalidad de cobro indebido, previsto en el artículo 383° del Código Penal, establece entre otros que el funcionamiento mediante intimidación tácita de la condición que la asiste, exige el pago o entrega de alguna contribución u honorarios no debidos; que, en el citado kit, la voluntad del agente debe estar dirigida a compeler la voluntad de otras personas para obtener beneficio.

1.5 Estando a lo antes señalado, corresponde determinar si la conducta del acusado se encuentra comprendida dentro de los alcances del tipo penal de cobro indebido, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada por las partes durante el juicio oral que nos permitirá fijar los hechos y circunstancias que fueron probadas e improbadas.

#### **Del Caso Concreto**

1.6 El Ministerio Público concurre al juicio oral postulando como teoría del caso la culpabilidad del acusado en la comisión del delito de cobro indebido, toda vez que según su relato. En su condición de alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San de Tushmo en el Distrito de Yarinacocha, desde el dos mil dote, por la expedición de certificados de posesión y arbitrios y autoevaluó, hecho.

Frente a tal imputación el acusado, asistido para su defensa técnica, postula como teoría del caso su inocencia, para lo cual no niega haber efectuado los cobros antes referidos, pero indica que realizó tales acciones por desconocimiento, ya que los anteriores alcaldes del lugar realizaban las mismas acciones por lo que creyó que estaba realizando sus funciones propias como alcalde. Por ello, su defensa técnica en sus alegatos invoca el segundo párrafo del artículo 14° del Código Penal que regula el error de prohibición de tipo invencible, que será objeto de análisis con posterioridad.

1.7 Ahora bien, ante el reconocimiento tácito por parte del acusado sobre los hechos que le atribuye el Ministerio Público, cabe precisar que este en juicio oral ha reconocido que en su calidad de alcalde delegado de la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo realizaba cobros por concepto de expedición de certificados de posesión y auto Valais, tal y como se aprecia en las copias de los Recibos de Caja N° 001355 - 001360, 001363, 001364, 001368, 001370, 001377 - 001379, 001381, 001385 - 001388, 001390, 001351.001394, 001395, 001397, 001399, 001401, 001403, 001412, 001415 - 001417, 001419, 00142.4, 001425, 001441, 001444, 001445, 001446, 001448, 001450, 001453, 001455.001-61, 001463 - 001466, 001472 - 001474, 001476, 001483, 001489, 001492 001494, 001496, 001497, 001501 - 001503, 001511, 001514, 001515, 001517 - 001520, 001527, 001534, 001535, 001537, 001540, 001545, 001554 - 001556, 001559 - 001562, 001564, 001565, 001568, 001572 - 001575; expedidos por la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo, durante los periodos de Agosto de 2012 - Julio 2013, que fueron ingresadas válidamente al juicio oral y oralizadas en audiencia conforme se aprecia de audios, verificándose que los mismos fueron expedidos por la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo entre el trece de agosto del dos mil doce siete día después que el acusado que proclamado como alcalde delegado de la refrenda comuna, conforme se aprecia de la Resolución de Alcaldía N° 101 -2012-MPCP del ese de agosto del dos mil doce hasta el dos de julio del dos mil trece, expedida a nombre de pobladores de la localidad, quienes pagaban por conceptos diversos, entre ellas los certificados de posesión autovaluos. Asimismo, se tiene las actas de declaraciones previas de las personas de Saul Diaz Valderrama, Lizardo Rojas Farfán y Antonia Rojas Espinoza quienes, de manera indistinta, han señalado haber pagado sumas de dinero por concepto de certificado de posesión, ya que el acusado les habría indicado que se encontraba facultado para tal acción. Por otro lado, debemos indicar que si bien concurrieron en calidad de testigos a personas de Jessica Lucia Samamé Reategui y Yara Marina Ruiz Guerrero, debe tenerse presente que la primera de las mencionadas en su declaración en juicio oral señala que los tramites de compra y venta de terreno en el Centro Poblado de San Pablo de Tushmo lo hizo en la Municipalidad de la localidad, lugar donde se entrevistó como el acusado quien le dijo que debía hacer el pago por certificado de posesión y autovalor, pero, nótese que la testigo señaló que tales hechos ocurrieron el veintinueve de enero del dos mil tres, y los hechos por el cual el Ministerio Público trae a juicio oral al acusado es por hechos ocurridos en el dos mil doce, por lo que dicho testimonio no resulta parten el presente caso. Por otro lado, la testigo Yara Marina Ruiz Guerrero "... ida que el señor Urrelo era el alcalde del Centro Poblado San Pablo de Tushmo terreno desde el 2004. Entonces cada año se renuevan las constancias de posesión...entonces yo me acerque hablar con él y me dijo que pare tener constancia de posesión hay que pagar el autovalor y hay que pagar el costo de la constancia de posesión y más cinco soles pares una hoja de trámite que en la Municipalidad lo entregaban, entonces yo pague todo esto, un monto de...no recuerdo bien pero este en el expediente de S/. 29 soles, 75 soles par la constancia, 40 soles por autolavados y 5 soles par tramite...", más adelante refiere que "...se pagó a la Municipalidad la sumo de 55 soles, 50 soles por la actualización y 5 soles, pero el 21 de junio si se pagó cuando el ye era alcalde y se pagó 45 soles, 75 soles, como le repito 5 soles por hoja de tramite...".

1.8 Es decir, que la aceptación por parte del acusado de la conducta atribuida por la Fiscalía encuentra sustento probatorio sobre todo en los documentos actuados en el juicio oral y que fueron ciertos en el item anterior. Como se recordará, el acusado indica que realiza tales acciones per desconocimiento, lo que motive que su defensa técnica al inicio del juicio,

ensayará como teoría del caso la concurrencia del error de tipo invencible, por lo que corresponde determinar si se presenta o no dicho supuesto en el caso materia de análisis.

### **Sobre el error de tipo**

1.9 Ahora bien, como se sabe, una acción para que sea reputada como delito debe ser típica, antijurídica y culpable. En el caso concreto, se ha determinado que la acción atribuida al acusado es típica y antijurídica. Respecto al juicio de verificación de la culpabilidad. El acusado, a lo largo del proceso, a través de su defensa, ha sostenido que actuó siguiendo la tradición de los anteriores alcaldes quienes cobraban arbitrios e impuestos municipales y expedían certificarlos de posesión, por lo que su conducta no sería culpable. Es necesario, pues, determinar si ha concurrido en el acusado un error de tipo que enervara su culpabilidad.

1.10 La doctrina ha denominado error de tipo al error o falta de representación que recae sobre algún elemento configurador del tipo penal objetivo, que parte del principio de que el dolo requiere del conocimiento de los elementos que conforman el tipo objetivo; si se carece del conocimiento de uno de todos esos elementos al realizar la acción objetivamente típica, el dolo quedaría excluido.

1.11. El dolo está integrado por dos elementos: el conocimiento y la voluntad de concretar el tipo. El conocimiento se refiere a los elementos del tipo objetivo, a saber, la acción que en realidad se está realizando y sus modalidades, el resultado que se alcanzara con la misma, el nexo causal existente entre ese resultado y la actividad desarrollada, y las condiciones de la autoría. Es en este conocimiento donde el sujeto incurre en error y ello tiene repercusión o puede tenerla en el tipo al excluir el dolo. Si el sujeto ignora o tiene un falso concepto acerca de lo que hizo, de cómo se iba a desarrollar su actividad o de sus consecuencias, no podría darse el dolo.

1.12 El error de tipo recae sobre alguno de los elementos necesarios para que un comportamiento sea penalmente relevante, para que pueda subsumirse en alguna infracción penal. Puede ser que el sujeto activo no haya comprendido algún elemento típico, que existe objetivamente (falta de representación), o lo comprenda de manera diferente de lo que es en la realidad (representación falsa). El sujeto ignora que en su conducta concurren todos o alguno de los elementos que definen un tipo penal.

1.13 En esa misma línea, el R.N N° 323-04-Huánuco, se establece "Que, el error surge cuando el sujeto tiene falsa representación de la realidad o no entiende de manera correcta su significado social o jurídico. Ahora bien, el error de tipo se encuentra regulado en el primer párrafo del artículo catorce del código Penal, este recé sobre un elemento objetivo del tipo, el sujeto piensa que está realizando un hecho atípico, pero objetivamente ha realizado una conducta de relevancia para el ordenamiento jurídico penal. El error de tipo es de carácter invencible si el sujeto, actuando dentro de los parámetros de la diligencia debida, hubiese podido

darse cuenta del defecto de apreciación en que incurría, es decir, es un error superable, aquí solo se elimina el dolo pero subsiste la culpa y el hecho sería sancionado como un delito culposo siempre y cuando se encuentre tipificado como tal en el código Penal..." y, el R.N N° 472-03 indica o cuando a pesar de ello, no se hubiera dado cuenta de su error, aquí el sujeto queda exento de responsabilidad, pues se amina tanto el dolo como la culpa (error invencible)".

1.14 De ello, tenemos que el error de tipo vencible o evitable ocurre cuando el agente pudo haber salido del error en el que se encontraba y pudo evitar el resultado observando el cuidado debido que las circunstancias le exigen para poder evitar cualquier tipo de resultado. Es estos casos, solo se sanciona si existe un equivalente tipo imprudente, ya que este error va excluir el dolo, pero no la imprudencia en la que procedió el autor, es decir, no se puede hablar de la ausencia de responsabilidad penal por el solo hecho de excluirse el dolo, ya que queda pendiente la ausencia del cuidado que le era exigible al agente. Será necesario comprobar si hay un tipo penal que sancione la realización imprudente de la conducta, de no ser así; el agente quedaría impune.

1.15 En tanto que el error de tipo invencible o inevitable —que es en lo que se sustenta la defensa técnica del acusado— ocurre cuando el agente, habiendo observado el cuidado debido, no pudo salir del entorno en que se encontraba, originando el resultado. En este caso, la conducta debe ser at/pica, pues el agente ha actuado de manera diligente y con el debido cuidado; descartándose, con ello, tanto una imputación dolosa como imprudente. Este tipo de error incide sobre un elemento esencial del tipo, su presencia en el conocimiento del autor es imprescindible para que pueda configurarse la realización típica de un delito.

1.16 Para apreciar el carácter inevitable del error resulta conveniente utilizar los criterios para determinar si se da o no un delito culposo, lo que requiere recurrir a los criterios, en consecuencia, comprobar si el agente tomó, para evitar el error, las precauciones necesarias de acuerdo a las circunstancias personales y materiales en que actuó.

1.17 Descendiendo al caso concreto, es de verse que el acusado, al momento de declarar a nivel fiscal, tácitamente reconoce los hechos que le atribuye el Ministerio Público, pues sería la que por la actualización del certificado de posesión cobraban la suma de setenta y cinco soles, a razón de cinco soles por trámite administrativo, veinte soles a la persona encargada

de verificar si el lote de terreno se encontraba posesionado y que la documentación coincida y cincuenta soles como ingreso de la propia Municipalidad, asimismo, refirió que cobraba la suma de cuarenta y nueve soles anuales a los posesionarios por lote que iban a pagar voluntariamente, pero, refiere que dejó de hacer dichos cobros a raíz del problema en el que se encuentra y, en ese sentido, a nivel del juicio oral, su defensa sostuvo que el acusado actuó del modo como lo hizo al considerar que los anteriores alcaldes del centro poblado también realizaban cobros de los impuestos y arbitrios

municipales así como pagos por expedición de las constancias de posesión. Si tenemos en cuenta los argumentos del acusado, es persuasiva su posición en el sentido de que actuó bajo dicha creencia; sin embargo, corresponde determinar si en el momento de actuar, tuvo la posibilidad de conocer el carácter ilícito de su comportamiento.

1.18 En tal sentido, es de apreciarse, primero, que el acusado si tuvo razones serias para poner en cuestión la supuesta licitud de su comportamiento, ya que, al ser elegido mediante voto popular para ocupar el cargo de alcalde de la Municipalidad de un Centro Poblado, cuya administración depende de una Municipalidad Provincial, en este caso la de coronel Portillo, es más que evidente que la segunda de las municipalidades mencionadas tiene el carácter de principal y, por ende, la primera de las mencionadas es la municipalidad delegada. Segundo, el acusado contó con la posibilidad de esclarecer la situación jurídica que ello implicaba, al apreciarse no solo sus condiciones personales —es una persona con grado de instrucción superior (policía en retiro)- sino también la ausencia de apremio para proceder conforme a ley, por cuanto al asumir el mando de la Municipalidad del Centro Poblado de San Pablo de Tushmo, tenga la obligación de informarse con respecto a sus atribuciones como tal. En atención a todo lo expuesto, es de concluirse que pudo haber evitado o vencido la creencia equivocada, cuya consecuencia jurídica es solo la atenuación obligatoria de la pena, lo que será considerado al momento de fijarse la pena a imponerse en el presente caso.

1.19 Es decir, el acusado contó con la posibilidad de informarse con respecto a las facultades que tendrá al momento de ejercer el cargo como alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo en el Distrito de Yarinacocha, facultades que se encuentran establecidas en la Ordenanza N° 013-2005-MPCP expedida por la Municipalidad Provincial

de coronel Portillo con fecha veintiséis de julio del dos mil cinco, cuya modificatoria se encuentra en la Ordenanza Municipal N° 031-2006-MPCP de fecha veintisiete de octubre del dos mil seis —fecha anterior a que el acusado ejerza el cargo de Alcalde (2012)— en cuyo artículo tercero se delega a la referida municipalidad las siguientes funciones: 1. Brindar en su jurisdicción la contraprestación del servicio de Limpieza Pt:611c°, Parques y Jardines Públicos, así como regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos y líquidos, acorde con las normas que sobre la materia se hallan expedido. 2. Constituirse en titular de la facultad fiscalizadora, recaudadora, y sancionadora respecto de los tributos de Licencia de Funcionamiento,

Licencias comerciales y de Propagandas, autorización de espectáculos y parrilladas. 3. Administración y conducción de su cementerio municipal. 4. Servicio de Saneamiento con la distribución y cobra de agua. 5. En el tema de Desarrollo

Urbana, la cobra de licencias de construcción y de declaratoria de fábrica. Como se aprecia, en ninguna de las funciones especificadas en la ordenanza municipal en mención se indica que puede cobrar arbitrio e impuestos municipales, ni mucho menos expedir constancias de posesión, lo que el acusado tuvo la posibilidad de tomar conocimiento al tratarse de documentos que fueron expedidos con fechas anteriores a su mandato y, además, al ser una obligación informarse al respecto al tratarse de un cargo público

I.20 Estando a ello, se tiene que se ha acreditado la materialidad del delito, así como la responsabilidad penal del acusado en su comisión, ya que en forma directa y sin tener ninguna facultad legal o delegada por parte de la municipalidad agraviada ha venido cobrando arbitrios e impuestos municipales a los pobladores del Centro Poblado San Pablo de Tushmo, por lo que su conducta se subsume dentro del tipo penal denunciado, cobro indebido, correspondiente establecerse una sanción y pena. Cabe precisar que los medios probatorios actuados en audiencia y no glosados en la presente sentencia, en nada enervan la conclusión arribada por esta judicatura en el presente caso.

## H. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

2.1 La determinación de la pena tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal —que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y vista la proporcionalidad como límite máximo-, cuanto los textos originarios de los artículos 45° y 46° del Código Penal —vigentes en la comisión del hecho punible-. Por exigencia del principio tiempo delictiva comisión, reconocido en el artículo 6° del Código Penal, la pena conminada a tenerse en cuenta es aquella que estuvo vigente en el momento de la comisión del hecho; que, en tal sentido, es de precisarse que el delito de cobro indebido se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro, lo cual constituye la pena conminada.

2.2 Cabe precisar que el Ministerio Público solicitó para el acusado dos años de pena privativa de libertad, habiéndose ubicado en el tercio intermedio, de conformidad con el literal h) del numeral 2 del artículo 46° del Código Penal —realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función— sin embargo, es menester precisar que dicha circunstancia agravante no puede ser aplicado en el presente caso, debido a que ya se encuentra

inmersa en el tipo penal de cobro indebido, por lo que no existiendo esta agravante, y estando a que el acusado no cuenta con antecedentes penales, debe ubicarse la pena dentro del tercio inferior, esto es de uno a dos arias,

2.3 En el presente caso, concurre el error de tipo vencible como una circunstancia atenuante especial que habilita al Juez a imponer una pena por debajo del mínimo legal, a tenor de lo dispuesto en la parte in fine del artículo 14° del Código Penal, A partir del mínimo legal ha de valorarse la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido, siguiéndose los criterios establecidos en los fundamentos séptimo, octavo y noveno del Acuerdo Plenario N°. 1-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, que abordó el asunto relativo a la determinación de la pena, los cuales, por lo demás, fueron instados mediante la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ, del uno de septiembre de dos mil once.

2.4 Los factores específicos y concretos que se valoran desde una línea de atenuación genérica son los siguientes: i) la entidad del injusto, que, enfocándose en el accionar del acusado con respecto a la comisión del delito ha sido mínima; ii) la media empleado para cometer su acción, no se emplearon; M.) su edad, educación y ocupación —es una persona de sesenta y cuatro años, con nivel de educación superior, policía en retiro-. Balanceando estos factores, esta Judicatura considera razonable y proporcional a los fines de la pena imponerle nueve meses de pena privativa de libertad.

2.5 En lo atinente a la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, es de indicarse, en principio, que se trata de una potestad discrecional del Juez, aunque, de optar por dicha medida alternativa, ha de motivarla adecuadamente, tal como se destacó en la Resolución Administrativa N° 321-201 I -P-PJ, del ocho de septiembre de dos mil once. El artículo 57° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N°. 29407 —vigente al momento del hecho-, estipula:

"El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que sean los requisitos siguientes:

- I Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;
2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedir cometer nuevo delito; y
3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. La plaza de suspensión es de uno a tres años".

2.6 La condena a imponerse no excede de cuatro años de pena privativa de libertad, ya que se impondrá, nueve meses. Tampoco el acusado, en rigor jurídico, tiene la condición reincidente. Además del cumplimiento de los requisitos formales antes anotados, es necesario examinar, sobre todo, si concurre el presupuesto material: el pronóstico favorable de que el agente no cometerá un nuevo delito. A cuyo efecto, es de efectuarse una ponderación entre los intereses de prevención : ene -especial y las condiciones personales del condenado. En tal sentido, es de ese que el comportamiento del acusado respondió a la creencia equivocada de que sería derecho a actuar del modo como lo hizo, aunque pudo superar dicho error. Tal situación disminuye sensiblemente el reproche por el hecho que cometió, y más sus condiciones personales que han sido referidas anteriormente, esta Judicatura considera, razonablemente, que, con la imposición de reglas de conducta que se le imponga, no cometerá un nuevo delito.

2.7 Con respecto a la pena de inhabilitación, el Ministerio Público ha solicita que se imponga la pena accesoria de dos años de inhabilitación de conformidad con los incisos I y 2 del artículo 36° del código Penal, según lo establece el artículo 426° del Código Penal. Al respecto, cabe precisar que al encontrarse dentro de los márgenes legales establecidos en la norma penal correspondiente, esta Judicatura considera pertinente, en mérito a la naturaleza del delito de cobro indebido, la imposición de la pena de inhabilitación por el mismo periodo de la pena principal.

2.8 El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1., del NCPP.

### **III. FIJACION DE LA REPARACION CIVIL**

3.I La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del causado<sup>3</sup>, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

3.2 Como el bien jurídico tutelado por el delito de cobro indebido es la administración pública, en el presente caso solo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del que es exigible a tenor de lo establecido por el Acuerdo Henan() N° 6-2006/q-1 16 del trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10° sería la que los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más alta de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.

3.3 En este orden de ideas, en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad

penal del acusado Javier Urrelo Elmer Correa en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, al haber su conducta impedido que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha perciba ingresos por los arbitrios e impuestos municipales, por lo que, considerando la situación personal del imputado, esta judicatura considera que la suma de dos mil nuevos soles resulta proporcional.

#### IV. IMPOSICION DE COSTAS

4.1 Teniendo en cuenta que el acusado Javier Urrelo Elmer Correa ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso I del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

### **PARTE RESOLUTIVA**

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación y habiéndose valorado el acervo probado todo de acuerdo a las reglas de la sana crítica, FALLO:

I. **CONDENANDO** a JAVIER URRELO ELMER CORREA, cuyos datos personales han sido

descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito de cobra indebido, previsto en el artículo 383° del Código Penal, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

2. En tal virtud, se le impone NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el término de UN año, condicionada al cumplimiento estricto de las siguientes reglas de conducta:

a. Comparecer personalmente, a juzgado -cada-fin de semana, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro correspondiente;

b. Permanecer en el lugar de su residencia, salvo autorización de este Juzgado para ausentarse y en caso de variar de domicilio debe comunicarlo oportunamente al Juzgado;

c. No volver a cometer hecho igual o semejante.

d. Pagar el monto de la reparación civil. Todo, va apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en los artículos 59° y 60° del Código Penal, previo trámite y requerimiento de ley en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas antes anotadas o la comisión de un nuevo delito doloso; e

3. INHABILITACION por el plazo de NUEVE MESES, la que consiste en la privación de la función que ejercía como alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo y, asimismo, impedimento para obtener cargo de carácter público, de conformidad con el artículo 36°, inciso I y

2 del Código Penal, para tal efecto, ofíciase a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para los fines pertinentes.

4. FIJO como reparación civil el monto de DOS MIL SOLES por concepto de reparación civil, monto que deberá cancelar el acusado a favor de la parte agraviada

EXPEDIENTE 00226-2014-37-2402-JR-PE-02

ESPECIALISTA : SARA LUISA ISLA BENITES

IMPUTADO : URRELO CORREA, ELMER

DELITO : EXACCIÓN ILEGAL DE COBRO INDEBIDO.

AGRAVIADO MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE TUSHMO.

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NUMERO: DOCE**

Pucallpa, siete de octubre Del año dos mil dieciséis. -

VISTA y OIDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia, por los

señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Audiencia Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Martínez Castro (presidente) y Director de Debates, Tuesta Oyarce de Cáceres y Guzmán Crespo.

#### **I. MATERIA DE APELACIÓN**

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la Especialista de Audiencias la resolución número cinco, que contiene la Sentencia de fecha treinta de mayo del dos mil dieciséis expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado ELMER JAVIER URRELO CORREA, que falla: CONDENANDO a JAVIER URRELO ELMER CORREA, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito de cobro indebido, previsto en el artículo 383° del Código Penal, en agravio del Estado — Municipalidad Distrital de Yarinacocha. IMPONIÉNDOLE NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el término de UN AÑO, condicionada al cumplimiento estricto de siguientes reglas de conducta. Asimismo, interpuesto por la Procuraduría Pública Anticorrupción en el extremo que falla FIJANDO como reparación civil el monto de DOS MIL SOLES a favor de la parte agraviada.

## II. CONSIDERANDOS

### Primero. - Premisas normativas

1.1. El Artículo 383° del Código Penal, delito Contra la Administración Pública en la modalidad de COBRO INDEBIDO establece; "El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige a hace pagar o entregar contribuciones a emolumentos no debidos a en cantidad que excede a la tarifa leal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años".

1.2. **El establecimiento de la responsabilidad penal supone:** a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) es precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concrete.

1.3. **En el artículo 418°** inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declare & de hechos cuanto en la aplicación del derecho".

1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: "La Sale Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación par el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado par una prueba actuada en segunda instancia".

La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

### **Segundo. - Hechos imputados**

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público contra el imputado, contenido en el Requerimiento Fiscal de Acusación que corre en expediente judicial de fojas uno a diecinueve, se refieren a lo siguiente: se acusa a Elmer Javier Urrelo Correa ser autor del delito de cobra indebido ya que en el año 2012, durante la gestión como alcalde delegado del Centro Poblado San Pablo de Tushmo había realizado actos, abusando de su cargo, generando ciertas atribuciones y facultades no conferidas en la Ley N° 23853 modificada por la Ley N° 27972 que hace referencia a la Ley Municipal, ni en la Ordenanza Municipal N° 0132005-MPCP del veintiséis de Julio del dos mil cinco, modificada por Ordenanza Municipal N° 031-2006-MPCP del veintisiete de octubre del dos mil seis, donde se establece claramente la competencia conferida para dicha Municipalidad, sin embargo, el acusado había realizado cobras irregulares para la expedición de certificado de posesión y autovaluos.

### **Tercero. - Resumen de los fundamentos de apelación v alegatos orales formulados por las partes procesales.**

La defensa técnica del imputado Elmer Javier Urrelo Correa, fundamento su recurso de apelación, mediante escrito de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis -ver de folios ciento dieciséis a ciento veintiunos la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo lo siguiente:

La defensa sostiene que está acreditado que su patrocinado en ningún momento ha obligado o ha exigido o ha prometido algo que no estaría en su concepción fuera del alcance de la Municipalidad con fines de saneamiento para las personas que solicitaban su certificado de posesión previo trámite, o medición de sus lotes que estaban ocupando para que después recién les pueden entregar su certificado de posesión municipal, habiéndose acreditado además, que el presunto delito de cobra indebido cuando a mi patrocinado se le ha solicitado la documentación por parte de la Fiscalía Anticorrupción se llevaron una cantidad de documentación, todos esos recibos fueron motivos de evaluación, y no se encontró ningún hecho irregular, por lo que el Ministerio Público se ha limitado a circunscribir como cobra indebido, ese dinero se ha destinado para uso de la misma población y Municipalidad, ya que en honor de la verdad, esa Municipalidad que tiene que atender a miles de pobladores solo tiene destinado como presupuesto S/. 1,500.00 soles mensuales, entonces mi patrocinado al haber considerado que estaba actuando dentro de sus atribuciones, facultades, y funciones, porque nunca este centro poblado ha sido ilustrado por los Alcaldes Distritales que había una ordenanza municipal que ni los mismos funcionarios ni alcaldes se han ocupado de difundir

su existencia, es más, a ninguno de los alcaldes que han estado en los quince arias se les ha observado ese hecho. Finalmente, si bien es cierto, en ningún sitio la referida ordenanza dice que la Municipalidad deberá dar certificados de posesión, pero también es cierto que en ninguna parte de esa ordenanza dice con qué recursos, o de donde se va sacar dinero para que cumplan todas esas funciones que le delega la ordenanza 031-2006, por eso es que mi patrocinado ha considerado que esas son sus atribuciones, además, todo los alcaldes venían hacienda lo mismo, hasta que par unos celos políticos del alcalde saliente le interponen la denuncia penal. Finalmente, culmino ratificando que mi patrocinado ha considerado que estaba actuando dentro de sus atribuciones, y el hecho que tenga condición de estudios superiores y mayor del ejército peruano, no le exige que puedo haber desconocido que desde el año 2006 existía una cantidad de ordenanzas municipales, porque precisamente no hay políticos de capacitación.

5.1. La comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima —que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.

5.2. La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: la verificación de la clase de pena que debe imponerse artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínima y máxima — el data imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad a proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto at nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en

el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización — conforme a los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal. En el caso de autos, se evidencia que el Juzgado Penal Unipersonal, a efectos de determinar la pena impuesta contra el sentenciado, se base en cada una de los criterios antes indicados, concluyéndose así que la imposición de la pena, resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo que amerita la presente causa, aunado al hecho de advertirse que a razón de que la pena a imponerse no supera los cuatro años, corresponde una pena suspendida al recurrente, al mismo tiempo que el tipo penal materia de análisis establece una pena de Inhabilitación, conforme el artículo 426° del Código Penal, lo cual fue desarrollado debidamente por la A quo según se advierte de los fundamentos jurídicos 2.5, 2.6 y 2.7 de la recurrida.

5.3. En cuanto a la reparación civil, conforme se tiene del presente proceso, este extremo fue apelado por la Procuraduría Pública Anticorrupción, al respecto es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: "...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" — lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente — [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/delito, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

5.4. Pues bien, de la revisión de la sentencia recurrida, se aprecia que el juzgado penal unipersonal, al fijar el monto de la reparación civil, ha tenido lo siguiente: "en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal del acusado Javier Urrelo Elmer Correa en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, al haber su conducta impedido que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha

perciba ingresos por los arbitrios e impuestos municipales, por lo que, considerando la situación personal del imputado, esta judicatura considera que la suma de dos mil nuevos soles resulta proporcional". Siendo así, este Tribunal considera que el monto fijado por la A quo, en efecto, no guarda correspondencia con el desafío causado, toda vez que como bien lo hizo referencia la Parte Civil, de acuerdo a las boletas insertas en autos sobre los cobros realizados por el sentenciado, asciendo a S/. 7,391.00 nuevos soles, dinero que no ingreso al a Municipalidad, siendo una deferencia muy evidente con la suma fijada para el A quo, razón para la cual atendiendo el referido claro causado, y teniendo en cuenta que el presente caso se presenta la figura del error de tipo vencible, este Colegiado considera factible revocar el monto primigenio y fijar la suma de Cinco Mil nuevos soles a favor de la parte agraviada.

#### **Sexto: De los Costos**

6.1 En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecida que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el caso de autos se advierte que los impugnantes han tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlos del pago de las costas en segunda instancia.

### **III. DECISIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali.

#### **RESUELVEN:**

**1° CONFIRMAR** la resolución número cinco, que contiene la Sentencia de fecha treinta de mayo del dos mil dieciséis expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a JAVIER URRELO ELMER CORREA, cuyos datos personales van sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito de cobro indebido, previsto en el artículo 383° del Código Penal, en agravio del Estado — Municipalidad Distrital de Yarinacocha. **IMPONIÉNDOLE NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el término de UN AÑO, condicionada al cumplimiento estricto de reglas de conducta. **INHABILITACIÓN** por el plazo de NUEVE MESES, la que consiste en la privación de la función que ejercía como alcalde de la

Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo y, asimismo, impedimenta para obtener cargo de carácter público, de conformidad con el artículo 36°, inciso 1 y 2 del Código Penal.

**2° REVOCAR** la resolución número cinco, que contiene la Sentencia de fecha treinta de mayo del dos mil dieciséis, en el extremo que: FIJA como reparación civil el monto de DOS MIL NUEVOS SOLES; y REFORMÁNDOLA FIJARON como reparación civil el monto de CINCO MIL NUEVOS SOLES (S/. 5,000.00) que será pagada en ejecución de sentencia a favor de la parte agraviada,

**3° DISPUSIERON** la devolución de los actuados ante el Juzgado que se encargara de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. Notifíquese y devuélvase. - Ss.



<p>principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes?</li> <li>2. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho?</li> <li>3. ¿Cuál sería Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</li> </ol>	<p>congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ul>	<p>en segunda instancia.</p>	<p>Parte considerativa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Motivación de los hechos.</li> <li>- Motivación del derecho.</li> </ul> <p>Parte resolutive</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación del Principio de Congruencia.</li> <li>- Descripción de la decisión.</li> </ul>	<p><b>Imputado:</b> URRELO CORREA ELMER.</p> <p>A nivel de la Corte Superior de Justicia de Ucayali</p> <p><b>Juzgado:</b> 3er juzgado unipersonal</p> <p><b>Método o Plan de Análisis de Datos</b></p> <p><b>Fuente de recolección de datos.</b></p> <p>Expediente N° <b>00226-52-2402-JRPE-02</b></p> <p><b>Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La primera etapa es abierta y exploratoria.</li> <li>- La segunda etapa es más sistematizada.</li> </ul>
---	---	------------------------------	---	---